INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 23 de febrero de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 100 /2021

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación al **Nº de ID 327.128** que corresponde al **-Anexo N° 1 - Contrato Nº 355/19 – Empresa: DELIPAN DE MARIA GLORIA PAREDES -Expediente. Nº 300.502** de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 16/17 "CONTRATACION DE SERVICIOS TERCERIZADOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA HOSPITALES, CLINICAS PERIFERICAS, PUESTOS Y UNIDADES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE HOSPITALES AREA CENTRAL DEL IPS"** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNC Nº 1008/2021**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: observamos que si bien la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, el plan de entregas establecido en el PBC dispone; "El servicio deberá ser iniciado a las 24 horas de la recepción de la Orden de Inicio del Trabajo, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los 05 días siguientes a la firma del Contrato. El servicio se realizará durante los 12 meses." En consecuencia, se deduce que se dio cumplimiento a la obligación habiendo transcurrido los 12 meses de servicios conforme al plan establecido en las bases concursales, al respecto, no se observan en el SICP una ampliación de plazo anterior. Así, también se observa que el periodo de validez de la garantía era de 14 meses desde la suscripción del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 11.

Respuesta: la solicitud de ampliación del 20% del contrato ha sido emitida por el Administrador del Contrato según expediente MEM-0319-2020-000258 de fecha 03/06/2020, a los 9 (nueve) meses de la suscripción del contrato, dentro del plazo establecido. En lo que se refiere al periodo de la validez de la garantía era de 14 meses, se verifica que la vigencia de la póliza queda prorrogada hasta la fecha 01/12/2021, conforme a lo emitido por la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SEGESA.

Se adjunta:

- ✓ Nota MEM-0319-2020-000258.
- ✓ Póliza emitida por la firma SEGUROS GENERALES SEGESA

Punto Nº 2: si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "razones fundadas y explícitas..." Art.63 de la Ley Nº2051/03, y en concordancia con lo dispuesto en el Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida.

Respuesta: tanto en el Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 485/2020 como en el DIJ/DDC/DC1/Nº 1.000/2020 se fija como antecedente la nota de solicitud de ampliación del Contrato 355/19 emitida por el Administrador del Contrato (MEM-0319-2020-000258), en la cual se exponen los motivos, fundamentos y justificaciones que respaldan dicho pedido.

Punto Nº 3: Consultamos a la convocante la razón por la que se han expedido dos dictámenes para la misma modificación contractual.

Respuesta: el análisis técnico y legal enmarcado en ambos Dictámenes es el mismo. Con relación Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 485/2020 de fecha 29 de junio de 2020 se amplía el supra mencionado Dictamen Jurídico disponiendo en el DIJ/DDC/DC1/Nº 1.000/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020 incluir el visto bueno de la Gerencia de Salud, en fecha 23 de setiembre de 2020; en tal sentido la Dirección Jurídica considera jurídicamente viable la ampliación del 20% del monto del Lote Nº 3 al Contrato Nº 355/2019.

Punto Nº 4: la normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Dirección Nacional de Contrataciones I.P.S.

CELESTE SILVA
Dto. Técnico de Contrataciones
DDC - IPS

<u>Punto Nº 5:</u> con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.".

<u>Respuesta:</u> se adjunta la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos correspondiente a la firma DELIPAN DE MARIA GLORIA PAREDES.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS